

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 016-05-BCRP

Lima, 2 de noviembre de 2005

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de noviembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	6,19638
2	6,19668
3	6,19698
4	6,19728
5	6,19757
6	6,19787
7	6,19817
8	6,19847
9	6,19877
10	6,19907
11	6,19937
12	6,19967
13	6,19997
14	6,20026
15	6,20056
16	6,20086
17	6,20116
18	6,20146
19	6,20176
20	6,20206
21	6,20236
22	6,20266
23	6,20296
24	6,20326
25	6,20355
26	6,20385
27	6,20415
28	6,20445
29	6,20475
30	6,20505

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General